

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 21 DE JUNIO DE 1829.

SAN EUSEBIO, OBISPO, Y S. LUIS GONZAGA.

El Jubileo de las 40 horas está en la Sta. iglesia Catedral.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 4 h. y 41', y se oculta á las 7 h. y 19'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
á las 9 la mañana.	29, 8, 60	74 2.	SSO.	Claro
á las 12 del día....	29, 8, 60	78 1.	O.	Idem
á las 6 de la tarde.	29, 8, 30.	76 2.	Id.	Idem

Mareas en esta bahía.

1.ª Altamar á las 4 h. 50' mañ. 2.ª Altamar á las 5 h. 12' tard.
1.ª Bajamar á las 11 h. 1' mañ. 2.ª Bajamar á las 11 h. 23' noh

Subdelegacion especial de Policía de Cádiz.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual dice al Sr. Gobernador militar y político de esta plaza lo que sigue = "Con esta fecha comunico al Superintendente general interior de Policía del Reyno la Real orden siguiente. = En atencion á las particulares circunstancias que deben distinguir en lo sucesivo á la plaza de Cadiz por la franquicia de su puerto; ha tenido á bien S. M. mandar se establezca en ella una Subdelegacion especial de Policía que deberá desempeñar el Gobernador militar y político que sea de la misma, á cuya disposicion se pondran todos los arbitrios que estaban consignados al Subdelegado principal D. José María Malvar; siendo asimismo la Soberana voluntad del Rey N. S. que éste se traslade á la ciudad de Jerez de la Frontera, donde se ha fijado la residencia de las demas autoridades de aquella provincia. = Lo que traslado á V. S. de

2
Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. = Y habiéndose hecho cargo dicho Sr. desde el día de ayer del mencionado ramo, se hace saber al público por disposición de S. Sria. à los efectos consiguientes. Cádiz 20 de Junio de 1829. = Juan José Benitez, secretario interino.

Algeciras 19 de Junio.

El día 16 del corriente se han celebrado en la iglesia del convento de religiosas calzadas de nuestra Señora de las Mercedes unas solemnes honras fúnebres por nuestra augusta soberana (Q. E. G. E.) Doña Maria Josefa Amalia. El magnífico y suntuoso aunque lúgubre aparato, con que se celebraron, ha causado la admiración de todos y especialmente de muchos extranjeros, que à causa de la situación local se reúnen en esta plaza; y è la verdad que con sobrada razón, pues el buen gusto y lo fino y elegante de la perspectiva del aparato, todo el templo, la concurrencia general de Autoridades, nobleza y pueblo, y gefes y oficiales de la guarnición y E. M. y los de la división austriaca que accidentalmente se hallaban surtos en la bahía hicieron que fuesen mas magestuosas. El general sentimiento que se manifestaba en el semblante de los concurrentes, los cuales demostraban un acerbo dolor por la pérdida de una reyna, arrebatada en la flor de su edad, solo pudo mitigarse al recordar que està gozando de la bienaventuranza, à que se hizo tan acreedora por sus virtudes escelsas y sobresaliente caridad.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Paris 4 de Junio. = La misma incertidumbre que el correo pasado acerca de la guerra entre turcos y rusos: nada se sabe que merezca llamar la atención; y cierta tibieza que se nota en las operaciones del ejército ruso infunde alguna esperanza de paz: muchos opinan que por fin la Rusia tendrá que ceder, porque no hay que esperar que el Gran Señor haga la mas mínima concesion. Confirma estas congeturas una carta fecha el 31 de Mayo en la frontera de la Valaquia, è inserta en el *Correo Ingles*; su contenido es como sigue.

»Hasta ahora nada de importante ha sucedido aqui ni en nuestras inmediaciones. Parece que las operaciones no empezarán tan presto. El ejército obrará en la Valaquia lo mismo que el año pasado, esto es, limitandose à guardar la orilla del Danubio, y à observar à Silistria y à Giurgevo. Todas las tropas, que llegaron ultimamente, se han dirigido a la Bulgaria, y aun se dice que el cuartel general se trasladará de Gallatz à Varna. Los turcos manifiestan mucho desco de recobrar esta plaza, y

ya hab hecho algunas tentativas, pero todas sin fruto. Ha habido algunas escaramuzas en la pequeña Valaquia, en donde los rusos han hecho varios prisioneros, entre ellos el famoso Giorgi ó Gitzá, que el año pasado sorprendió á algunos oficiales y les quitó la vida. De Bucharest escriben que por disposición de los facultativos de aquella plaza se han de sacar de ella los hospitales; pues se teme que en el verano sobrevenga alguna enfermedad contagiosa.»

El Emperador Nicolas hizo el 17 del mes pasado su entrada solemne en Varsovia, y dentro de pocos dias se verificará su coronacion como Rey de Polonia, cuyo programa se publicó el 13.

Hace 65 años que los polacos vieron el ceremonial de la última coronacion, que fué la de Estanislao Augusto Poniatowski, la cual se verificó en Varsovia el año de 1764. Para el 24 de Mayo se ha anunciado la del Emperador Nicolas, y al efecto se ha traído de Petersburgo una nueva corona que ha costado tres millones de florines, porque las antiguas coronas, que ciñeron la frente de los Reyes de Polonia, hace tiempo que desaparecieron. Aun existen, pero escondidas con tal cuidado que todavia quedarán ocultas por largo espacio de tiempo, á menos que por algun accidente imprevisto llegue á descubrirse el secreto. No deja de ser interesante la siguiente relacion tocante los distintivos de la dignidad real de Polonia.

En la época de la division de aquel Reyno dos religiosos acompañados de seis herreros, que despues de haberse confesado juraron sobre los Santos Evangelios que jamas revelarían el secreto que se les iba á descubrir, fueron al guardarjoyas de la corona en Cracovia, y sacaron todas las insignias reales depositadas alli, sin llegar á otra cosa alguna de valor. Llevaron los dos religiosos estas insignias á la Lituania, dándolas á guardar á un caballero hermano de uno de ellos, el cual juró que jamas volverian á verse mientras la Polonia no recobrase su antiguo esplendor. Consistian dichas insignias en cinco coronas, cuatro cetros, tres globos, dos cadenas de oro y el sable del Gran Boeslao, que por siete siglos consecutivos llevaron los Reyes de Polonia el dia de su coronacion. En las coronas una habia adornada con flores de lis, llamada la *corona francesa*, porque la llevaron tres personas de la familia Real de Francia, á saber: Luis, Rey de Hungria, hijo de Carlos Roberto, sobrino de S. Luis; su hija Edwigis de Anjou, esposa de Lagellon, y Henrique III, hermano de Carlos IX.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas, apro-

bando S. M. el pliego de condiciones para el arriendo de Rentas provinciales.

He dado cuenta al Rey N. S. del expediente formado en la Direccion general de Rentas, á consecuencia de la Real orden de 22 de Marzo proximo, que trata de encabezar los pueblos que se hallan administrados por rentas provinciales; y S. M. enterado de lo que V. SS. y el contador general de Valores han propuesto en 23 de Abril de este año, se ha servido aprobar por punto general el arriendo de los derechos de rentas provinciales cuando los pueblos rehusaren celebrar encabezamientos con la Real Hacienda, segun el Real decreto de 31 de Diciembre de 1814 (cuyo medio deberá preceder), llevándose á efecto las reglas que V. SS. proponen en el pliego de que acompaño copia. De orden de S. M. lo comunico á V. SS. &c. Madrid 11 de Mayo de 1829. = Luis Lopez Ballesteros.

Pliego de condiciones que se proponen por la direccion general de Rentas para la subasta y arrendamiento de las rentas provinciales de los pueblos, en que administrándose por la Real Hacienda, no llegan á encabezarse segun la Real orden de 1.º de Enero de este año.

1.a Condicion. Se arrendarán en pública subasta los derechos de alcabalas, cientos, millones y fiel medidor, que son las que constituyen las rentas provinciales de cada uno de los pueblos que están administrados en el dia, y no se encabezan; y con separacion de estos derechos se arrendarán en igual forma los de ferias, y el 10 por 100 de géneros extranjeros que forman rentas aparte.

2.a Aunque en algunos pueblos se hallen enagenadas las alcabalas ó algun otro de los demas derechos referidos en la primera condicion, se comprenderán indistintamente en estos arriendos con los demas derechos, y la Real Hacienda hará el reintegro de su parte á los dueños de lo enagenado bajo las reglas establecidas.

3.a Servirán de base para estos arriendos los valores de la administracion en un año comun de los tres, cuatro ó cinco en que hayan estado administradas las rentas.

4.a El arrendamiento de las rentas provinciales ha de hacerse en su totalidad con arreglo á la condicion primera.

5.a Las diligencias de subasta de estos arriendos se practicarán ante los subdelegados de rentas de los pueblos de su partido; y concurrirán al acto del remate los gefes de rentas, el asesor y el escribano de la subdelegacion.

Quando de un pueblo subalterno del partido que se halle administrado no concurren licitadores á la cabeza del partido

5

donde ha de hacer el arriendo, se comisionará al visitador de la provincia á hacerse en el mismo la subasta.

6.a Los expedientes originales que se formen para estos arriendos se pasarán por los respectivos subdelegados con su dictámen, y el de los gefes del partido á los intendentes de la provincia á que correspondan, y por estos á la direccion general de Rentas con su informe y el de los gefes de rentas de la provincia.

7.a Los remates causarán su efecto despues de haber sido aprobados por la direccion general de rentas de conformidad con la contaduría general de Valores.

8.a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor entero de las rentas en administracion.

9.a El primer remate tendrá efecto en el dia que se señale por edictos anticipados, al mezos de 20 dias; el segundo se verificará los 10 dias inmediatos, y el tercero á los otros 10 dias siguientes.

10. Estos edictos se fijarán y publicarán en las capitales de provincia, en las cabezas de partido de ella y en los pueblos del partido donde se halle la administracion, cuyos derechos se arriendan.

11. Despues del primer remate se abrirá el segundo, anunciando al público la cantidad en que quedó concluido el primero, y no se admitirá postura que no cubra el diezmo entero de ella, y en seguida se admitirán sobre el diezmo todas las mejoras que se hagan hasta la conclusion del acto. Y el mismo orden se seguirá en el tercer remate, el cual principiará anunciando la cantidad en que quedó el segundo, y no se admitirá puja que no cubra el cuarto, y en seguida de este cuarto se admitirán hasta la conclusion cuantas pujas se vayan haciendo, hasta que no haya quien dé mas.

12. No se admitirá postura ni puja á ninguno que no sea notoriamente arraigado, ó que en su defecto no presente sugeto de aquellas circunstancias que responda de la seguridad de la mejora.

13. La subasta queda perfecta y acabada á la conclusion del tercer remate, sin que en seguida se pueda admitir postura de ninguna especie, salvando el recurso de nulidad por cohecho ó otra falta sustancial.

14. Por consecuencia, y para evitar reclamaciones que en la mayor parte son efecto del espíritu de partido, se observará que en cada remate han de fijarse horas para principiarlo y concluirlo, como previene la Real orden de 15 de Enero de 1801, cuyo cumplimiento se recordó en circular de esta direccion de 19 de Setiembre de 1828, advirtiéndole que aun dada la hora de la conclusion del remate, no se levantará el acto hasta que el peon público anuncie por tres veces que ha quedado finalizado el remate,

9
explicando la cantidad, y que si no hay quien la mejore se va à solemnizar el acto, y efectivamente se solemnizará y levantará si no hubiese licitador que mejore la última puja: todo lo cual constará en el expediente.

15. Se preferirá progresivamente en los arriendos: 1.º à los que anticipen el importe de ellos; 2.º à los que hagan mayor anticipacion á cuenta, y 3.º à los que disminuyan los plazos, que en ningun caso podrán exceder de tres meses.

16. Ninguna de estas ventajas ha de ser causa bastante para alterar el valor total del remate.

17. Las fianzas para la seguridad de las rentas arrendadas se admitirán en dinero efectivo por toda la cantidad del remate, ó en fincas libres de facil venta en una tercera parte mas del arriendo; y tendrán las demas circunstancias y requisitos prevenidos por Reales instrucciones.

18. El arriendo ha de ser solo por un año: para ampliarlo ha de preceder orden de S. M.

19. El arrendatario ha de llevar libros de cuenta y razon de lo que recaude con toda claridad y especificacion, y los ha de franquear siempre que se le pidan por autoridad competente de la Real Hacienda.

20. No se admitirá postura á ningun que sea deudor á la Real Hacienda, ni à los extranjeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

21. No han de tener lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro alguno, sean cualquiera sus fundamentos, y de consiguiente no se admitirán recursos sobre el particular. Solo la variacion de derechos podrá alterar en proporcion la cantidad del arriendo.

22. En su virtud los arrendatarios no podrán excederse en la exaccion de derechos de los señalados en los reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785, segun el que de los dos rija en el pueblo que se arrienda.

23. Al estado eclesiástico secular y regular se le guardará la inmunidad prevenida por los mismos reglamentos, como lo ha hecho la administracion.

24. Los pagos del importe del arriendo han de hacerse en la tesorería ó depositaría del partido á que corresponda el pueblo arrendado, en plata ú oro à los plazos estipulados: y la falta de cumplimiento de estos pagos producirá la ejecucion y apremios prevenidos por Reales instrucciones.

25. Y bajo de estas condiciones subroga la Real Hacienda sus acciones y derechos en favor de los arrendatarios y les ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesiten, asi como es condicion de que ellos han de tratar à los contribuyentes con el mi-

ramiento que S. M. tiene mandado se les trate sin causarles ex-
torsiones en el despacho de sus adeudos. Y en las causas de
fraude han de entender los intendentes y subdelegados á quié-
nes toque: llevando los arrendatarios ó subarrendatarios la parte
que en los comisos corresponde á la Real Hacienda. = Madrid
23 de Abril de 1829.

*Real orden sobre goce de pension de Monte pio á las familias de
que habla.*

Enterado el Rey N. S. de lo espuesto por la junta del
Monte pio de oficinas, acerca de la duda que le ocurre sobre la
concesion de pension que solicita Doña Cándida Francisca Ve-
lez de la Cuadra, viuda de D. Juan Palacio y Oliver, por ha-
ber muerto su marido cuando con causa abierta estaba separa-
do de su destino de administrador de rentas de Motril, propo-
niendo que en el caso de dispensar á esta interesada la gracia
que pretende, podrá gozar la pension anual de 2.500 rs., pa-
gandosela en aquella ciudad desde 1.º de Mayo de 1828 con-
forme á presupuesto, y que cuando se la liquiden los atrasos
por lo devengado desde el dia 27 de Setiembre de 1826, que
fué el siguiente al del fallecimiento de Palacio y Oliver, se la
bajen los 5.244 rs. y 2 mrs. que el causante quedó debiendo
por los respectivos descuentos; S. M., conformandose con el
parecer del consejo supremo de Hacienda, á quien tuvo á bien
oir sobre este particular, y con el dictamen de la junta del
Monte, se ha servido declarar á la espresada Doña Cándida la
pension de 2.500 rs. en los términos que propone la misma,
y resolver al propio tiempo que por punto general y con de-
rogacion de los artículos del reglamento de dicho pio estable-
cimiento y demas Reales órdenes que esten en oposicion, que-
den habilitadas para el goce de pension todas las familias de
los empleados privados de sus destinos al fallecer por cualquie-
ra causa en el servicio ó fuera de él, previa informacion le-
gal de no haber tenido culpa en los delitos de los causante, y
con la obligacion de satisfacer con la pension el adeudo de des-
cuentos al Monte desde que los maridos ó padres les dejaron
de abonar hasta 1.º de Mayo de 1828, en que por la reba-
ja de sueldos cesó esta clase de contribucion, y la de que quan-
do la separacion del empleado proceda de quiebras ó alcance de
la Real Hacienda, la espresada informacion ha de ser una ri-
gorosa y muy probada justificacion de no haber tenido ningun-
a parte ó culpa en los alcances; quedando exceptuados de es-
ta obligacion los huérfanos que sean de menor edad. De Real
orden &c. Madrid 21 de Mayo de 1829. = Lopez Lopez Ba-
llesteros.

Cargamento del berguntin frances S. José, cap. Francisco Malvezzy, procedente de Gibraltar, consignado á D. Angel Gazzino.

19 cajas plaitillas crudas, 34 fardos creguelas, 15 dichos lonetas, uno dicho cristales, 11 dichos cúbicas, 3 dichos primavera, 29 dichos bramantes floretes, 10 dichos listados de Flandes, 2 dichos bayetas, 25 cajones cigarros de la Habana, 36 canastas y 20 cajas botellas de viso, 5 barriles id. y un cajon con una chimenea de cobre, á D. Juan Bautista Lapulide; una caja tul negro y crespones de varios colores, á Don Antonio Siere; un barril tabaco de breba y 4 gurupellas id. Virginia, á D. Domingo Maullin, 2 barriles botellas cerbeza, á D. Pedro Tejero.

A V I S O S.

La casa y acesoria, num. 42, calle de S. Bartolomé, situada en el Puerto de Santa Maria, se vende por la testamentaria de los Sres. D. Juan Bautista Hortelano y Doña Maria de la Asuncion Morales, su muger, sus dueños, avaluada en la cantidad de 120.208 rvn.; gravitan sobre ella cuatro censos que ascienden los principales todos juntos á 7.400 rs.: quien quisiere tratar de ajuste acudirá á su apoderado en Cadiz D. Santiago Berro, calle de la Botica, num. 148.

Se vende en Puerto Real una casa situada en la calle de la Amargura, num. 55, la cual es libre de tributos y está corriente para habitarla: su valor 1,800 rs. Para tratar se acudirá á la misma casa en que vive su dueño D. Antonio Flores.

Habiéndose estraviado una cartera con varios papeles y un registro despachado en Bilbao para Sevilla del lugre español S. José su capitan D. Juan Baulista de Aguirre, se suplica al que lo hubiere encontrado tenga la bondad de entregarlo en la calle del Beaterio, núm. 147, y se le dará su halazgo.

En la calle del Consulado viejo, num. 46, se halla de venta jabon superior de Malaga de la acreditada fábrica de S. Antonio.

Con facultad Real se vende la heredad de la Carrasea del término de Cheles, confinando con el rio Guadiana: está cercada de pared, y en medio otro gran cercado para novilero; lleva 1.600 fanegas en sembradura; es de pasto y labor, con buen arbolado y alcornoque; ademas del agua del Guadiana tiene las de dos riberas que atraviesan dicha heredad y dos abundantes pozos y una buena casa de campo; está tasada en 1.005.533 rs. vn. Las personas que apelezcan comprarla pueden dirigirse á D. Manuel Antonio Novoa, Alcalde mayor y Subdetegado de policia en la villa de Olivenza y su partido en todo el presente mes de Junio.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, plazuela del Pal illero.